REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-**00143**-00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que el artículo 368 del mismo estatuto, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA,** promovida por el **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ANTIGUA U. I. C. PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **PEDRO ALBERTO RICO RICO.**

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada (artículo 369 del C.G.P).

Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 , por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso[1].

Por último, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado como de propiedad del demandado y con la siguiente identificación: 50N-348453.

Se reconoce personería jurídica al abogado Ramón Hildemar Fontalvo Robles, con las facultades y para los fines del poder conferido (fol. 1).

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16) sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad6276fda2339c0e78eb14503d94f7b582bcd8dc31febc6b475773f058d23178
Documento generado en 24/08/2020 07:38:00 p.m.